

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 1 de diciembre de 2020; 9:46 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2019-00045-00

Demandante: ZANDRA NOHENCIA APONTE MOJICA

Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la demandante, su apoderado y la apoderada de la parte demandada.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

POR EL DESPACHO Nuevamente se insta a las partes para que manifiesten si tienen ánimo conciliatorio. La parte demandante indica no estar en disposición de conciliar, por lo tanto, se declara fallida la presente etapa.

CONTROL DE LEGALIDAD (Min 03:30 a 04:16)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse; frente a lo cual indican que no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que se evacuaron las pruebas dentro del presente asunto, se cierra la etapa probatoria. Notificados en estrados. (Min 04:17 a 04:36)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (04:37 a 53:35)

En este orden de ideas, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegaciones de conclusión, para tal fin se les indica que tienen un término máximo de 20 minutos.

(Receso entre el min 24:36 a 44:05 por fallas técnicas de la parte demandante)

Escuchados los alegados se decreta un receso hasta las 4:00 p.m., a fin de analizar los alegatos de conclusión y entrar a proferir el fallo de mérito. Advirtiéndole que se pronunciara la sentencia y se resolverá sobre los recursos de

Ley, así los abogados no comparezcan a la continuación de la presente audiencia, quedan notificados en estrados.

Siendo las 4:28 p.m., se reanuda la presente audiencia.

Se procede a dictar la sentencia (Min 00:01 a 47:52)

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de INEXISTENCIA DE AMPARO DE PERJUICIOS MORALES y LIMITE DE AMPARO DE LA PÓLIZA N° 670-9940000000001 propuestas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit N° 860.524.654-6. La demás excepciones se declaran no probadas.

SEGUNDO: DECLARAR civil y contractualmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit N° 860.524.654-6., por el incumplimiento de la póliza de seguro de vida en grupo deudores No. 670-16-9940000000001 que respaldaba el crédito No. 00000000003209088 suscrito con el Banco Pichincha.

TERCERO: CONDENAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit N° 860.524.654-6 a cancelar a la señora ZANDRA NOHENCIA APONTE MOJICA identificada con C.C. N° 68.289.581 la suma de \$58.100.000.00 por concepto del valor asegurado en la póliza de seguro de vida en grupo deudores No. 670-16-9940000000001, en razón a la incapacidad total y permanente declarada.

Todos los montos anteriores se cancelarán en el término de ejecutoria de esta providencia, de lo contrario generarán intereses moratorios en los términos del artículo 884 del Código de Comercio.

CUARTO: CONDENAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit N° 860.524.654-6 a cancelar a la señora ZANDRA NOHENCIA APONTE MOJICA identificada con C.C. 68.289.581 la suma de \$5.079.796.00 por concepto de intereses corrientes pagados.

QUINTO: NEGAR las pretensiones frente a lucro cesante y perjuicios morales conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Condenar en costas a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit N° 860.524.654-6 a favor de la parte demandante, para ello se fijan como agencias en derecho la suma de \$4'300.000.00. La secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas. (núm. 2 art 393 C.P.C., hoy 366 C.G.P.)

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, archívese el expediente (art 122 C.G.P.)

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados.

Los apoderados de las partes interponen recurso de apelación contra la decisión y presentan los reparos frente a la misma. (Min 47:50 a 59:35)

POR EL DESPACHO Se conceden los recursos de apelación formulados en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca. Por secretaría remítase por vía digital el expediente.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 5:29 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Reviso KELLY AYARITH RINCON JAIMES Secretaria
Proyecto AURA VIVIANA ATAYA Escribiente

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da356c490b09ad72c7f567701d65db181a272b1c3f863aa645c2bf68754db435
Documento generado en 03/12/2020 08:24:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>